

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160-16-51-12-0015-2023**, el cual, contiene el Auto No. **160-03-50-01-0014 del 28 de febrero del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal único solicitada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, para las obras de estabilidad sobre los predios ubicados en el sector el Llano ubicado en el Corregimiento Manglar del Municipio de Giraldo, sobre 125 árboles equivalentes a 23.86 m<sup>3</sup> (folio 46-47).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56°, Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 28 de febrero del 2023 el Auto No. **160-03-50-01-0014 del 28 de febrero del 2023** al correo electrónico [uramitapeque@antioquia.gov.co](mailto:uramitapeque@antioquia.gov.co) (folio 48-49).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 28 de febrero del 2023, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0534 del 19 de abril del 2023** (folio 50-61):

(...)

**7. Conclusiones**

1. Se verificó la información allega por la Gobernación de Antioquia para la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 125 individuos los cuales representan un volumen de 23,85 m<sup>3</sup> en el municipio de Giraldo corregimiento de Manglar, con el fin de llevar a cabo obras de estabilización del área por amenaza alta de movimientos en masa.
2. Luego de revisar la información presentada por el usuario se encuentra técnicamente viable para autorización para el aprovechamiento de las siguientes especies con sus respectivos volúmenes:

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

Especie	Individuos	Volumen m3
<i>Trichanthera gigantea</i> (Bonpl.) Nees	10	3,51
<i>Mangifera indica</i> L.	15	3,26
<i>Heliocarpus americanus</i> L.	26	2,95
<i>Inga spectabilis</i> (Vahl) Willd.	10	2,73
<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	5	2,61
<i>Clusia multiflora</i> Kunth	11	1,45
<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	14	1,26
<i>Calycolpus moritzianus</i> (O. Berg) Burret	14	1,25
<i>Ormosia colombiana</i> Rudd	4	1,2
<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby	3	1,18
<i>Ficus insipida</i> Willd.	2	0,88
<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & Planch.	2	0,55
<i>Calliandra pittieri</i> Standl.	4	0,45
<i>Oreopanax incisus</i> (Willd. ex Schult.) Decne. & Planch.	1	0,24
<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	1	0,11
<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult.	1	0,1
<i>Psidium guajava</i> L.	1	0,06
<i>Toxicodendron striatum</i> (Ruiz & Pav.) Kuntze	1	0,06
<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>23,86</b>

3. Se acepta propuesta de compensación presentada por el usuario 1:3 teniendo como resultado la siembra de 375 individuos correspondiente a 18 especies (Tabla 16), finalmente, se requiere al usuario presentar propuesta del sitio de siembra y el mantenimiento de la misma.

Familia	Especie	Individuos a aprovechar	Reposición 1:3
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i> (Bonpl.) Nees	10	30
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	15	45
	<i>Toxicodendron striatum</i> (Ruiz & Pav.) Kuntze	1	3
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i> (Willd. ex Schult.) Decne. & Planch.	1	3
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	14	42
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	11	33

Familia	Especie	Individuos a aprovechar	Reposición 1:3
Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i> Standl.	4	12
	<i>Inga spectabilis</i> (Vahl) Willd.	10	30
	<i>Ormosia colombiana</i> Rudd	4	12
	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby	3	9
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & Planch.	2	6
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	5	15
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	1	3
	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult.	1	3
Malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i> L.	26	78
Moraceae	<i>Ficus insipida</i> Willd.	2	6
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	1	3
	<i>Calycolpus moritzianus</i> (O. Berg) Burret	14	42
<b>Total</b>		<b>125</b>	<b>375</b>

4. Las medidas de manejo son las siguientes aplicables a este aprovechamiento forestal se presentan a continuación:

**Resolución**

**“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”**

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica		No aplica	Disposición final adecuada a los residuos.
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)				Aplica
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.				Aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras		Exigir medidas de manejo para ahuyentamiento o traslado		Antes de la tala, se debe revisar que no haya nidos ni madrigueras en los árboles, de lo contrario, se debe realizar rescate de los mismos.
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre				Aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)				Aplica

5. Debido a la diferencia que se presenta en el cálculo de la tasa compensatoria mencionado anteriormente de \$125.729,34 entre la plataforma CITA 2 y este informe, se solicita tener en cuenta el cálculo de la tasa compensatoria en la tabla 18 de este documento.
6. No menciona el área donde se proyecta la siembra de compensación de árboles.

R-AA-28  
 Versión 11  
 19 de 20

Nombre del Trámite: Aprovechamiento forestal de árboles aislados  
 N° del Expediente: 160-16-51-12-0015-2023  
 Nombre del Usuario: Gobernación de Antioquia

**8. Recomendaciones y/u Observaciones:**

- 1) El Usuario deberá anexar la caracterización del predio (tenencia, características físicas, tipo de viveros, lugar de procedencia del material vegetal). De igual manera deberá anexar el shapefile del área donde proyecta realizar la compensación de 375 árboles
- 2) Remitir a la oficina de jurídica con el fin de dar continuidad al trámite

(...)

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, y los

## Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

*Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

*Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por el ciudadano Santiago Sierra Latorre en calidad de Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia para la solicitud de aprovechamiento forestal para llevar a cabo obras de estabilidad en el sector El Llano en el Municipio de Giraldo; manifiesta el solicitante, que, para desarrollar esas actividades debe aprovechar 111 individuos para un volumen de 18.94 m<sup>3</sup>.

Las localizaciones de las especies forestales están sobre propiedades de los ciudadanos Clara Inés Usuga Durango, María Oliva Usuga Durango y Laura Rosa Usuga Durango, los cuales, suscribieron autorización contenida en el folio 38 y 39 del expediente; por ello, se da cumplimiento a los Literales B y C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

De conformidad con la solicitud, se indica que este se realizó para aprovechamiento forestal único, empero, según el criterio de la Corporación y por las características del predio y del aprovechamiento, se concluye que corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia por fuera del bosque natural.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación realiza visita de seguimiento el día 28 de

**Resolución**

**“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”**

febrero del 2023 con el objeto de verificar en campo la información aportada por la Gobernación de Antioquia, se llevó revisión de:

- Revisión del área y sus características ambientales.
- Revisión geográfica del predio.
- Manejo forestal propuesto por el solicitante.
- Análisis del volumen solicitado, entre otras.

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 el solicitante apporto el inventario, las cual, fue objeto de evaluación por parte de la Corporación como consta en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0534 del 19 de abril del 2023.

Teniendo en cuenta que la Resolución 1479 del 03 de agosto del 2018 que regula lo relacionado con la tarifa mínima, para el momento de evaluación de la información se establece una tarifa mínima de TREINTA Y OCHO MIL TRECSIENTOS PESOS M.L (COP 38.300), De lo anterior, y teniendo en cuenta el volumen bruto otorgado, corresponde establecer un pago de SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L (COP 702.514).

Sin entrar en más consideraciones, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con por fuera del bosque natural en favor de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, sobre 125 individuos forestales equivalentes a 23.86<sup>3</sup>, con una reposición de 1:3, sobre los predios identificado con matrícula inmobiliaria No. 024-1255, 124-1948, 024-12843; ubicado en el Sector El Llano en el Corregimiento de Manglar en el Municipio de Giraldo.

**Parágrafo 1°.** El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia cumple con las siguientes características:

Especie	Individuos	Volumen m3
<i>Trichanthera gigantea</i> (Bonpl.) Nees	10	3,51
<i>Mangifera indica</i> L.	15	3,26
<i>Heliocarpus americanus</i> L.	26	2,95
<i>Inga spectabilis</i> (Vahl) Willd.	10	2,73
<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	5	2,61
<i>Clusia multiflora</i> Kunth	11	1,45
<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	14	1,26
<i>Calycolpus moritzianus</i> (O. Berg) Burret	14	1,25
<i>Ormosia colombiana</i> Rudd	4	1,2
<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S. Irwin & Barneby	3	1,18
<i>Ficus insipida</i> Willd.	2	0,88
<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & Planch.	2	0,55
<i>Calliandra pittieri</i> Standl.	4	0,45
<i>Oreopanax incisus</i> (Willd. ex Schult.) Decne. & Planch.	1	0,24
<i>Myrsine guianensis</i> (Aubl.) Kuntze	1	0,11
<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult.	1	0,1
<i>Psidium guajava</i> L.	1	0,06
<i>Toxicodendron striatum</i> (Ruiz & Pav.) Kuntze	1	0,06
<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>23,86</b>

Resolución

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aceptar la propuesta de compensación presentada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, 1:3 teniendo como resultado la siembra de 375 individuos correspondientes 18 especies, así:

Familia	Especie	Individuos a aprovechar	Reposición 1:3
Acanthaceae	Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees	10	30
Anacardiaceae	Mangifera indica L.	15	45
	Toxicodendron striatum (Ruiz & Pav.) Kuntze	1	3
Araliaceae	Oreopanax incisae (Willd. ex Schult.) Decne. & Planch.	1	3
Cannabaceae	Trema micrantha (L.) Blume	14	42
Clusiaceae	Clusia multiflora Kunth	11	33
Fabaceae	Calliandra pittieri Standl.	4	12
	Inga spectabilis (Vahl) Willd.	10	30
	Ormosia colombiana Rudd	4	12
	Senna spectabilis (DC.) H.S. Irwin & Barneby	3	9
Hypericaceae	Vismia baccifera (L.) Triana & Planch.	2	6
Lauraceae	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	5	15
Primulaceae	Myrsine guianensis (Aubl.) Kuntze	1	3
	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult.	1	3
Malvaceae	Heliocarpus americanus L.	26	78
Moraceae	Ficus insipida Willd.	2	6
Myrtaceae	Psidium guajava L.	1	3
	Calycolpus moritzianus (O. Berg) Burret	14	42
<b>Total</b>		<b>125</b>	<b>375</b>

**Parágrafo 1°.** El titular del permiso ambiental deberá presentar caracterización del predio donde se llevará a cabo el plan de compensación referente a: tenencia o régimen de propiedad del área objeto de compensación, características físicas, tipos de viveros, lugar de procedencia del material vegetal), igualmente, anexar el SHAPEFILE del área donde se proyecta la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo forestal:

1. Disposición final adecuada de los residuos (copas, ramas, orillos, y demás residuos vegetales).
2. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura y personas).
3. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atreviesen el predio.
4. Previo a la tala se debe verificar que no exista nidos o madrigueras en los árboles, de lo contrario se debe realizar rescate de los mismos.
5. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
6. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

**ARTÍCULO QUINTO.** La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIV...	<b>200-03-20-01-0967-2023</b>	
Fecha: 2023-05-30	Hora: 08:53:14	Folios: 1

"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento; en el informe se deben de especificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en la resolución.

**Parágrafo 1°.** Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, deberá pagar a CORPOURABA la suma de SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L (COP 702.514), por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución No. 1479 del 3 de agosto del 201.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1°.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar la presente resolución La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890.900.286-0, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Mayo 8 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Alberto Vivas		MAY 15/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160-16-51-12-0015-2023.